



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCION NO. 04/2021

QUE CREA LA OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DEL DISTRITO MUNICIPAL SANTIAGO OESTE, MUNICIPIO SANTIAGO, SANTIAGO DE LOS CABALLEROS (QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTIAGO)

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente de la Junta Central Electoral; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Dicta dentro de sus atribuciones constitucionales y legales la presente resolución:

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

Vista: La Ley No. 8-92 de fecha 13 de abril de 1992, que pone bajo la dependencia de la Junta Central Electoral, la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal y las Oficinas y Agencias Expedidoras de Cédulas, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil.

Vista: La Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha 12 de enero de 2012.

Vista: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 3 de abril de 2013.

Vista: La Ley No. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007;

Vista: La Ley 65-18 que eleva la Sección El Ingenio Abajo, perteneciente al municipio Santiago, provincia Santiago, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Santiago Oeste.

Vista: La comunicación No. DNRC. -2021-2454, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha 11 de marzo de 2021.

Visto: El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, de fecha 10 de marzo de 2021;

Considerando: Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución Dominicana establece que: *"la Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

Considerando: Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece que *"serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Considerando: Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas."*

Considerando: Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."*

Considerando: Que la Junta Central Electoral es la institución autorizada para la preservación de los registros de los actos del Estado Civil en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 8-92 sobre Cédula del 12 de abril de 1992.

Considerando: Que el artículo 1 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil establece que *"en el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil."*

Considerando: Que el artículo 6 literal g) de la precitada Ley No. 176-07 establece: *"Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos Establecidos. Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas"*.

Considerando: Que la Ley 1-12 Estrategia de Desarrollo Nacional 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable en su numeral 1.3.1.7 establece: *"Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."*

Considerando: Que la Ley 107-13 establece el *Principio de Ejercicio Normativo del Poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.*

Considerando: Que el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, de fecha 10 de marzo de 2021, recomienda la creación de una Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santiago de Los Caballeros, ubicada en el distrito municipal Santiago Oeste-Cienfuegos.

Considerando: Que el Distrito Municipal de Santiago Oeste está conformado por más de sesenta (60) comunidades.





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Considerando: Que el crecimiento demográfico que ha experimentado la parte Oeste de la ciudad de Santiago de los Caballeros ha sido tan desproporcionado con relación a otras localidades de la citada ciudad, que se hizo obligatorio que el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo de la República Dominicana, elevaran su categoría creando el Distrito Municipal Santiago Oeste, crecimiento que se refleja en la amplia estructura de servicios públicos que existen, tales como centros de servicios de salud públicos y privados, rutas de transporte público, centros educativos públicos y privados, con una población escolar de 32 mil estudiantes de todos los niveles escolares y sociales, y una población que supera los 6 mil estudiantes a nivel técnico y universitario.

Considerando: Que el elevado crecimiento demográfico del Distrito Municipal Santiago Oeste ha generado un significativo crecimiento industrial y comercial que se refleja en el auge económico de la infraestructura socioeconómica de sus habitantes y en diversas estructuras sociales de Santiago Oeste.

Considerando: Que el Distrito Municipal Santiago Oeste en el año 2009 poseía una población que superaba los 86 mil habitantes y durante el período 2018 al 2020 hubo un crecimiento poblacional superior a los 230 mil habitantes y una población electoral que supera los 65 mil electores, 115 colegios electorales ubicados en 11 recintos electorales y la presencia de 10 organizaciones o agrupaciones políticas con sus locales abiertos.

Considerando: Que este desarrollo ha generado nuevas exigencias sociales y de acuerdo con datos ofrecidos por los centros hospitalarios de salud, en Santiago Oeste se producen aproximadamente el 7.4 % de los nacimientos o partos diarios.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

Primero: Modificar, como al efecto modifica, los límites de la oficialía del estado civil de la primera circunscripción de Santiago de los Caballeros.

Segundo: Disponer, como al efecto dispone, la creación de la Oficialía del Estado Civil del distrito municipal Santiago Oeste (Quinta Circunscripción de Santiago de los Caballeros), la cual comprende las siguientes secciones:

- 1)** La Sección Parada 7; **2)** Paraje San Miguel; **3)** Paraje El Progreso; y **4)** 1) Cienfuegos; 2) Cienfuegos Central; 3) Nuevo Milenio; 4) Brisas del Canal; 5) Brisas del Canal I; 6) Brisas del Canal II; 7) El Progreso; 8) Barrio Duarte I; 9) Barrio Duarte II; 10) Barrio Duarte III; 11) Los Rieles, 12) La Paz, 13) Ingenio Abajo, 14) Ingenio Arriba; 15) Pinal del Río, 16) Mejía; 17) Urbanización San Lorenzo; 18) Cerro San Lorenzo; 19) Llanos del Ingenio; 20) el Nazareno; 21) Reparto Villa Fe; 22) La Unión I; 23) La Unión II; 24) Monte Rico; 25) Urbanización Monte Rico I; 26) Urbanización Monte Rico II; 27) Complejo de apartamento Monte Rico; 28) Ensanche Mella I; 29) Ensanche Mella II; 30) Cerro Don Juan; 31) La Torre del Ensanche Mella; 32)





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

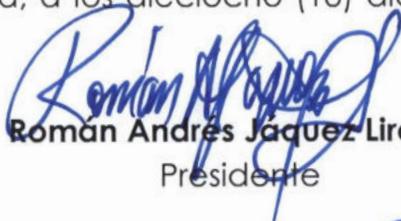


Villa de San Lorenzo; 33) El Fondo de la Botella; 34) Monte Bonito; 35) El Semillero I; 36) El Semillero II; 37) ensanche alegría; 38) Barrio Sector 8; 39) El Tabaco; 40) Barrio San Antonio; 41) Barrio San Lorenzo; 42) Valle Bonito; 43) Alto Bonito; 44) La Piña; 45) Las Colinas; 46) Ensanche José Manuel; 47) Ensanche La Fe; 48) Barrio Santa Lucía; 49) Villa Rosa; 50) Villa Rosa I, Villa Rosa II; 51) Urbanización Don Jaime; 52) La Emboscada; 53) Ciudad Satélite I; 54) Ciudad Satélite II; 55) Villa Gloria; 56) La Gloria; 57) La Tablita; 58) Barrio San Miguel; 59) Barrio La Parada 7; y 60) La Pulga.

Tercero: Disponer como al efecto dispone, que los límites territoriales de jurisdicción de la Oficialía del Estado Civil del distrito municipal Santiago Oeste (Quinta Circunscripción de Santiago de los Caballeros son los siguientes: **Al Norte**, Autopista Dr. Joaquín Balaguer, desde su intersección con la Avenida Mirador del Yaque, hasta el kilómetro 7; **Al Sur**, Avenida Principal de Zonas Francas (Víctor Espailat Mera) bordeando el habitacional Zona Franca, hasta el río Yaque del Norte; **Al Este**, Avenida Circunvalación Sur, desde la Autopista Dr. Joaquín Balaguer (Puente Seco) hasta la calle 13 tomando el lado Norte de la urbanización Monte Rico II, hasta la intersección de la calle 8 del ensanche Espailat, doblando a la derecha, tomando la acera Este de la calle 8, luego a la izquierda por la calle Primera del ensanche Mella I, conectando con la prolongación de la avenida principal del Proyecto Habitacional Zona Franca, bordeando el Parque Industrial Víctor Espailat Mera; y al **Oeste**, desde el kilómetro 7 de la Autopista Dr. Joaquín Balaguer hasta la Circunvalación Norte, y desde ahí hasta la intersección con el canal de riego Ulises Francisco Espailat.

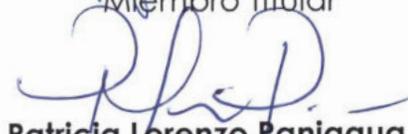
Cuarta: Ordenar, como al efecto ordena, la publicación de la presente Resolución conforme a lo que establece la ley y se dispone su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 03 de marzo de 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Atagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

